

Departamento de Hacienda

LEY que proroga por cinco años la vigencia de la Ley del 25 de Agosto de 1905 sobre Contribución Directa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Prorrógame por cinco años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1913, la vigencia de la Ley del 25 de Agosto de 1905, sobre Contribución Directa.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Pte. del Senado	El Pte. de la C. de DD.
Víctor M. Soler	Ramón Lara Castro
<i>M. Arias Cabral</i>	<i>T. B. Applejard (h.)</i>
Secretario	Secretario

Asunción, Enero 15 de 1909.

Téngase por ley, publíquese y dése al Registro Oficial.

GONZALEZ NAVERO

M. FRANCO